

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 01 2017 - 1130

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, donde solicita requerir al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de informe el estado de la medida cautelar de embargo de remanentes.

Como quiera que con oficio No. 18-1053 del 16 de marzo de 2018, se ordenó el embargo de los remanentes dentro del proceso 53/2017-1403 que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el Despacho requerirá a dicho Juzgado para que informe el estado del embargo de remanentes dentro del proceso 2017-01403; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva informar con destino a este despacho, el estado del embargo de remanentes dentro del proceso con radicado 53/2017-1403, comunicado con oficio No. 18-1053 del 16 de marzo de 2018. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2019 - 989

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, el cual acredita negocio jurídico de subrogación realizado por el BANCO DAVIVIENDA, con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por la suma de \$24.150.731. y poder para actuar en nombre del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Como quiera que el representante legal, WILLIAN JIMENEZ GIL, del BANCO DAVIVIENDA no se encuentra relacionado en el certificado de la Cámara de Comercial que fue acreditado, el Despacho denegará la subrogación del crédito realizada con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Respecto al poder allegado, el Despacho denegará el reconocimiento de personería, dado que, no fue aceptada la subrogación allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la subrogación del crédito presentada, por no haber anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

2.. DENIÉGUESE el reconocimiento de personería, en razón, que no fue aceptada la subrogación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2018 - 341

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandante ANA LUCY TORRES CASTILLO, donde solicita se requiera a DISMEDICOS, se le dé acceso al expediente digital, informe de títulos judiciales y el embargo de los dineros en las diferentes entidades financieras.

Por ser procedente se requerirá a DISMEDICOS para que informe el trámite dado al oficio 3202 del 4 de septiembre de 2019.

Respecto al acceso del expediente o copias del mismos, el Despacho ordenará que por conducto de la Oficina de Ejecución se expidan copias digitales a costas de la demandante, acorde con lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830. En relación al informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario con el fin de que informe la relación de depósitos obrantes para el presente asunto.

Por último, y de acuerdo con el artículo 599 del Código General del Proceso Respecto el Despacho decretará el embargo de los dineros que la demandada tenga en los bancos descritos a folio 23 C-2); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a DISMEDICOS, para que informe con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 3202 del 4 de septiembre de 2019, respecto al embargo de las sumas de dinero o créditos que perciba la demandada, GLORIA AMPARO GUERRERO, con C.C. 39.539.660.

Oficiese en tal sentido a dicha entidad e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

12 2018 - 341

2.- ORDÉNESE por conducto de la Oficina de Ejecución se **EXPIDA** copia digital del proceso, acosta de la memorialista, acorde con lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830.

3.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandada, GLORIA AMPARO GUERRERO, con C.C. 39.539.660, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido**

4.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la parte demandada, GLORIA AMPARO GUERRERO, con C.C. 39.539.660 en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 23-C-2). Límite de la medida \$4.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se dio cumplimiento a los artículos 43 y 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 pc 2019 - 017

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la demandante, FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ, donde solicita requerir a la DIJIN, POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES.

Se procede a verificar el expediente donde se observa que con auto del 16 de febrero de 2021 (fl. 45 C-2), fue resuelto el requerimiento a las entidades de la DIJIN, POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, por lo que se denegará el requerimiento solicitado y se ordenará elaborar el oficio ordenado en la referida providencia; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 16 de febrero de 2021 (fl. 45-C-2).

2.- ELABÓRESE el oficio que viene ordenado en el referido auto (fl. 45-C-2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 - 321

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ESPERANZA RIVERA LONDOÑO, donde solicita se elabore el despacho comisorio ante el Juez de Pequeñas Causas.

Como quiera que el despacho comisorio, viene ordenado en auto del 4 de agosto de 2016 (fl. 50-C 1), el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio que viene ordenado en el referido auto, acorde con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE actualizar el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 4 de agosto de 2016 (fl. 50 C-1).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

DÉJESE sin valor ni efecto el oficio No. 668.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 2016 - 614

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante Dr. JUAN ARTURO ANGEL BELTRAN, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 41 2017 - 820

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ANDRES FELIPE PADILLA ISAZA, donde solicita oficiar EXPIRIAM DE COLOMBIA S.A.S., TRANSUNION DE COLOMBIA S.A., y al REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO - RUNT, con el fin de verificar los bienes del demandado.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado es de resorte del memorialista, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, el Despacho denegará oficiar a las entidades mencionadas, acorde con lo establecido en el artículo 78 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 38 2012 - 1205

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JHON JAIRO SANGUINO VEGA, donde solicita se actualice la liquidación de costas, asimismo, informa su nueva dirección de notificación y correo electrónico.

Se procede a verificar el expediente donde se observa que con auto del 22 de enero de 2019 (fl. 110 C-1), fue resuelto sobre la actualización de la liquidación de costas, por lo que se denegará dicha actualización.

Respecto a la nueva dirección aportada por el apoderado, el Despacho la tendrá en cuenta para los fines pertinentes; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 22 de enero de 2019 (fl. 110-C-1).

2.- TÉNGASE en cuenta la nueva dirección aportada por el apoderado del demandante (fl. 119-C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 69 2019 – 791

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. NADINE SCARLETH PINEDA MORENO, donde solicita se requiera a las entidades financieras que informaron que la demandada cuenta con productos en sus entidades.

Como quiera que la memorialista no describe las entidades financieras que pretende se requieran, el Despacho considera necesario negar la presente solicitud, conforme lo ordena el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por la memorialista, dado que, no informa cuales son los bancos a requerir, conforme lo ordena el artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 78 2018 257

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada, MARIA PATRICIA VANEGAS ROJAS, la cual le otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. ALVARO JAVIER CISNERO MEDINA, y este a su vez, solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Al hacer un estudio del memorial y revisado el expediente, se observa que la última actuación proferida dentro del presente proceso (hoja de reparto) data de fecha 11 de octubre de 2019, y como quiera que de acuerdo con lo previsto en el literal C del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término para que proceda el desistimiento tácito, no se ha cumplido aún y prueba de ello es la actuación obrante a folio 53 del cuaderno principal, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica al Dr. ALVARO JAVIER CISNERO MEDINA, como apoderada de la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, por no cumplir con los requisitos del literal C del numeral 2º del artículo 317 ibídem y por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 08 pc 2019 - 1016

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la representante legal de la entidad demandante, YUDY LORENA HERNANDEZ TORRES, donde solicita la entrega de títulos judiciales existentes en el presente proceso.

Revisado el expediente se observa que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, dado que, no existe liquidación del crédito aprobada, por lo que el Despacho denegará la entrega de títulos judiciales; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 29 2018 – 781

Al Despacho el oficio O-0721-3258 proveniente del Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde solicita se certifique las partes, cesionarios reconocidos, el estado actual del proceso y de las medidas cautelares del presente proceso.

Como quiera que las certificaciones deberán ser expedidas por el secretario sin necesidad de auto que lo ordene, el Despacho requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución para que proceda en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Requírase a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución para que expida de manera inmediata la certificación de acuerdo al oficio O-0721-3258, proveniente del Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, conforme lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2018 283

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada, YEIMI DAIAN CARDONA ANGARITA, la cual le otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JOSE GONZALO PEÑA ALARCON.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE GONZALO PEÑA ALARCON, como apoderado de la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2018 - 283

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON, donde solicita la captura del vehículo de placas TBZ - 764.

Como quiera que el vehículo de placas TBZ - 764, se encuentra debidamente embargado, el Despacho ordenará la aprehensión del mismo. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la aprehensión de los vehículos de placas TBZ - 764. **Oficiese** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso y no como se indicó en la providencia corregida. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 02 2016 086

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. DIANA PATRICIA COLMENARES SANCHEZ, donde solicita se oficie a las Inspecciones de Policía y/o Alcaldía de Engativá a fin de que tramita la diligencia de secuestro del inmueble cautelado.

Revisado el plenario se observa que el despacho comisorio No. 3678 fue devueltos sin diligenciar, por lo que el Despacho considera necesario se elaboré nuevo despacho comisorio con el fin de realizar la diligencia de secuestro del inmueble cautelado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ELABÓRESE nuevo despacho comisorio que viene ordenado en auto del 16 de junio de 2016 (fl. 11 C-2).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

DÉJESE sin valor ni efecto el despacho comisorio No. 3678.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2012 - 0150

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JULIAN FERNANDO REYES VICENTES, donde solicita se oficie al Banco Agrario para que informe los títulos judiciales obrantes dentro del presente proceso. De otro lado, el Dr. REYES VICENTES manifiesta que renuncia al poder.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de depósitos judiciales para el presente asunto conforme al artículo 43 del Código General del Proceso.

Respecto a la renuncia del poder como tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandado, ALEXANDER MELON BRAND, con C.C. 14.881.978, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

2.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. JULIAN FERNANDO REYES VICENTES, apoderado del demandante, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 17 2017 - 1283

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 4 de noviembre del año 2021**, para que tenga lugar el remate del bien inmueble con folio de matrícula 50C - 1933782, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2VIZmNhM2UtMjQ1My00YzZiLWEzMjYtZTEwYWQ5ZGM0Nzkw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

52 2004 - 730

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2012 1622

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandante Dra. FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ, donde solicita se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario de la demandada, LAURA DEL PILAR CASTAÑEDA TORRES (fl. 122 C-2).

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretara el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada, LAURA DEL PILAR CASTAÑEDA TORRES. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada, LAURA DEL PILAR CASTAÑEDA TORRES, con C.C. 35.354.698, como empleada de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION. Límite de la medida \$12.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

Déjese sin valor ni efecto el oficio O-0521-4064.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p